



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0760-833672018

Dagua, 14 de Agosto de 2019

Señor
IGOR IVAN OLHA MONTOYA
Vía Km 30 – El Vergel
Vereda Ambichinte, Corregimiento de Borrero Ayerbe
Municipio de Dagua, Valle del Cauca

NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor IGOR IVAN OLHA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.682.345 de Cali, el contenido de la Resolución 0760 No 0761 001083 del 29 de octubre de 2019 "**POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL SEÑOR IVAN OLA Y JAIME RUIZ Y SE TÓMAN OTRAS DETERMINACIONES**", expedida a su nombre dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0761-039-005-035-2015. Se adjunta copia íntegra en Cuatro (04) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Igualmente, se le informa que contra el citado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este y subsidiario de Apelación ante el Director General de la -CVC el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DÍAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Juan Camilo Restrepo Ordoñez – Contratista Judicante – DAR Pacífico Este
Archivase: 0761-039-005-035-2015.

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2453010 2450515
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No.0761 001083 DE 2018

2018

"POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL SEÑOR IVAN OLA Y JAIME RUIZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD-20 de 2005, Resolución No 498 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 02 de septiembre de 2015, mediante formato control de visita No. 023120, el Técnico Operativo de la zona adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, realizó recorrido de control y vigilancia, encontrando la siguiente situación:

Dentro del predio "El Edén" se observó la apertura de dos vías carretables de 300 metros lineales con taludes hasta de 2 metros. El Predio cuenta con agua suministrada de la Cooperativa Dagua - La Cumbre; el predio está siendo subdividido en 14 lotes de 3000 metros cuadrados

Recomendaciones. Suspender las actividades de apertura de vías y explanaciones presentar en CVC los permisos subdivisión predial.

Documento suscrito por el administrador del predio, señor Jaime Ruiz con cédula No. 14.838.957.

Que el 14 de septiembre de 2015 mediante radicado No. 48847 el Técnico Operativo adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, elaboró Informe de Visita o Actividad, en el cual se señala:

"Lugar Predio El Edén, vía que comunica el Kilómetro 30 con El Vergel, vereda Ambichinte, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento Valle del Cauca*

Objeto: Recorrido de control y vigilancia por zona rural del Corregimiento de Borrero Ayerbe en el municipio de Dagua.

Descripción: En recorrido de control y vigilancia realizado por la vereda Ambichinte zona rural del corregimiento de Borrero Ayerbe en el municipio de Dagua, se encontró lo siguiente

El predio denominado El Edén, propiedad del señor Iván Ola sin más datos, está ubicado en la vereda Ambichinte por la vía que comunica al corregimiento Borrero Ayerbe con la vereda El Vergel jurisdicción del municipio de Dagua, cuenta con dos casas de habitación, por información suministrada por el administrador del predio el señor Jaime Ruiz con cédula de ciudadanía N° 14 838.957 de Cali se supo que el servicio de agua para el predio es prestado por La Cooperativa Dagua- La Cumbre, cuenta con una vía de acceso de ochenta metros lineales aproximadamente Dentro del mencionado predio se encontró la apertura de una vía carretable conformada por dos tramos con medidas aproximadas de cien (100) y doscientos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN 0760 No.

001083

DE 2018. "POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA AL SEÑOR IVAN OLA Y JAIME RUIZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(200) metros lineales por cuatro (4) metros de ancho, sobre un terreno con pendientes que oscilan entre el 20 y 25%, el terreno donde se realizó la apertura de la vía corresponde a un potrero, la vía cruza un drenaje natural temporal de aguas lluvias donde se construyó una alcantarilla con cabezales de concreto y tubería Novalort de 16 pulgadas; la vía presenta faludes hasta de dos (2) metros de altura el material resultante fue dispuesto a las orillas de la misma vía, en el momento de la visita se estaba realizando una explanación con maquinaria, las actividades fueron suspendidas a través del control de visita N° 023120. El predio presenta una demarcación para ser subdividido en catorce (14) lotes con áreas de tres mil (3000) metros aproximadamente

A la entrada del predio se encuentra un aviso de venta de lotes, con los números de teléfono 3162847607 y 3174033567. El administrador del predio no tenía los permisos respectivos para realizar la apertura de las vías y la explanación

Actuaciones: Se realizó visita al predio El Edén propiedad del señor Iván Ola, se hizo recorrido por las vías, la visita estuvo acompañada por el señor Jaime Ruiz con cédula de ciudadanía N° 14 838.957 de Cali administrador del predio

Recomendaciones: De acuerdo a lo observado en el predio del señor Iván Ola, se recomienda iniciar una medida preventiva en contra del señor Iván Ola propietario del predio El Edén por realizar apertura de vías y una explanación sin permisos de la autoridad ambiental competente afectando el recurso suelo. Además el propietario debe presentar los permisos de subdivisión predial, permisos de vertimientos, suministro de agua para los catorce lotes, recolección de residuos sólidos y explanaciones.*

CONSIDERACIONES TECNICAS

El 14 de septiembre de 2015 fue también elaborado Concepto técnico por parte del profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, en el cual se indicó:

"Objetivo: Instaurar medida preventiva de suspensión de actividades de apertura de vías y construcción de explanaciones en el predio El Edén, ubicado en la vía que comunica el Kilómetro 30 con el Vergel, vereda Ambichinte, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

Antecedente(s): No se registran.

Descripción de la situación:

En recorrido de control y vigilancia realizado por un funcionario de la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, a la vereda Ambichinte, zona rural del corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, se encontró lo siguiente:

El predio denominado El Edén, propiedad del señor Iván Ola sin más datos, está ubicado en la vereda Ambichinte por la vía que comunica al corregimiento Borrero Ayerbe con la vereda El Vergel jurisdicción del municipio de Dagua, cuenta con dos casas de habitación. Por información suministrada por el administrador del predio el señor Jaime Ruiz con cédula de ciudadanía N° 14 838 957 de Cali se supo que el servicio de agua para el predio es prestado por La Cooperativa Dagua- La Cumbre, cuenta con una vía de acceso de ochenta metros lineales aproximadamente

Dentro del mencionado predio se encontró la apertura de una vía carreteable conformada por dos tramos con medidas aproximadas de cien (100) y doscientos (200) metros lineales por cuatro (4) metros de ancho, sobre un terreno con pendientes que oscilan entre el 20 y 25%. El



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001083

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN 0760 No.

DE 2015. "POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA AL SEÑOR IVAN OLA Y JAIME RUIZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

terreno donde se realizó la apertura de la vía corresponde a un potrero, la vía cruza un drenaje natural temporal de aguas lluvias donde se construyó una alcantarilla con cabezales de concreto y tubería Novafort de 16 pulgadas.

La vía presenta taludes hasta de dos (2) metros de altura, el material resultante fue dispuesto a las orillas de la misma vía, en el momento de la visita se estaba realizando una explanación con maquinaria, las actividades fueron suspendidas a través del control de visita N° 023120. El predio presenta una demarcación para ser subdividido en catorce (14) lotes con áreas de tres mil (3000) metros aproximadamente.

A la entrada del predio se encuentra un aviso de venta de lotes, con los números de teléfono 3162847607 y 3174033567. El administrador del predio no tenía los permisos respectivos para realizar la apertura de las vías y la explanación (Ver registro fotográfico del Concepto Técnico, folios 2-3 obrante en el presente Expediente)

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente es claro que el señor Ivan Ola, presunto propietario del predio El Edén, conforme a la situación evidenciada ha cometido una infracción ambiental, por lo que se requiere que se imponga una medida de suspensión de actividades en los siguientes términos:

Suspensión inmediata de actividades de apertura de vías y construcción de explanaciones en el predio El Edén, ubicado en la vía que comunica el Kilómetro 30 con El Vergel, vereda Ambichinte, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca en el Sector La Cascada, bocatoma fuente Los Chorros, vereda Jiguales, corregimiento de Jiguales, municipio La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Esta suspensión de actividades se deberá mantener hasta que el propietario del predio tramite y obtenga los siguientes permisos ante la CVC:

- Solicitud de permiso de apertura de vías y explanaciones
- Solicitud de permiso de vertimientos
- Solicitud de concesión de aguas superficiales

Para el trámite de estos permisos es requisito indispensable que el propietario del predio adjunte la siguiente información:

- Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se autoriza la sustracción del área correspondiente al predio El Edén de la Reserva Forestal del Pacífico, conforme a lo establecido en la Ley 2 de 1959
- Concepto de Uso Favorable del Suelo y Licencia de Urbanismo expedida por la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua.

Recomendaciones: Se debe enviar copia de la resolución que impone la medida preventiva a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua, para que conforme a sus competencias proceda de conformidad.

Que el 05 de Octubre de 2015, en atención a los hechos relacionados en el informe de visita se profirió la Resolución 0760 No. 0761 000568 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES IVAN OLA Y JAIME RUIZ. la cual resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los señores IVAN OLA cuyo documento de identidad se desconoce como presunto propietario y JAIME



RESOLUCIÓN 0760 No. **001033** DE 2018. "POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL SEÑOR IVAN OLA Y JAIME RUIZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.838.957 en calidad de Administrador del predio El Edén, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE APERTURA DE VIAS Y EXPLANACIONES QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN EL PREDIO "EL EDEN" UBICADO EN LA VÍA QUE COMUNICA EL KM 30 CON EL VERGEL, VEREDA AMBICHINTE, CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE, MUNICIPIO DE DAGUA

ARTICULO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se mantendrá hasta tanto los señores IVAN OLA cuyo documento de identidad se desconoce y JAIME RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14 838 957, presenten a esta Entidad, tramite y obtenga los siguientes permisos ante la CVC:

- Solicitud de permiso de apertura de vías y explanaciones
- Solicitud de permiso de vertimientos
- Solicitud de concesión de aguas superficiales.

Para el trámite de estos permisos es requisito indispensable que el propietario del predio adjunte la siguiente información:

- Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la cual se autoriza la sustracción del área correspondiente al predio El Edén de la Reserva Forestal del Pacífico, conforme a lo establecido en la Ley 2 de 1959
- Concepto de Uso Favorable del Suelo y Licencia de Urbanismo expedida por la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua.

Que el 12 de octubre de 2015 mediante oficio No. 0760-48847-2015-3 se comunicó la Medida Preventiva a los señores Iván Ola y Jaime Ruiz Carlos García; adjuntando copia íntegra y gratuita del acto administrativo, comunicación que fue recibida por el señor Jaime Ruiz Montilla identificado con cédula de ciudadanía No. 14.838.957, teléfono 310 833 46 51.

Que el 1 de junio de 2017 funcionarios de la CVC realizaron seguimiento a la medida preventiva impuesta; verificando entre otros lo siguiente:

"Descripción

(...)

apertura de la vía fue suspendida el 2 de septiembre de 2015 por medio de control de visita 023120, pero se observa que la actividad se detectó, cuando ya se había finalizado.

- No se detectó nuevas aperturas de vías y explanaciones durante el desarrollo de la visita.
- No se observó ninguna construcción de vivienda en los lotes que se pretenden vender.

()"



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

001089

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN 0760 -No. DE 2018. "POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL SEÑOR IVAN OLA Y JAIME RUIZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el 5 de Junio de 2017 mediante oficio No. 0760-48847-2017-6 dirigido al Gerente de Planeación Municipal de Dagua el señor Bernardo Silva Aguilar, se le solicita se sirva informar si el predio el edén de propiedad del señor Iván Ola, cuenta con la Licencia de subdivisión predial y enviar copia de la respectiva Resolución si existiere, oficio que fue recibido el 9 de junio del mismo año

Que el 10 de agosto de 2017 la Gerencia de Planeación Municipal de Dagua en cabeza del señor Bernardo Silva Aguilar, radica documento bajo el No. 554902017; en el cual informe que: la gerencia de Planeación y Proyectos del Municipio de Dagua, concedió licencia GP 031 del 15 de febrero de 2015 y GP 043 del 15 de Marzo de 2015 a OLAH MONTOYA ASOCIADOS Y CIA, para subdivisión de un predio ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, el 15 de julio de 2015 se le concedió licencia GP 203 al señor IGOR IVAN OLAH y el 15 de septiembre de 2015, se concedió licencia GP 318 al señor IGOR IVAN OLAH para subdivisión de predios.

Que reposa en el expediente informe de visita de seguimiento del día 20 de octubre de 2017 emitido por el Técnico Operativo de la Unidad de Gestión de Cuenca, en el cual se recomienda:

Recomendaciones: De acuerdo a la situación evidenciada en la visita y el análisis de la documentación que reposa en el expediente 0761-039-005-035-2015 se recomienda levantar la medida preventiva impuesta la Resolución 0760 No 0761-000568 de 05 de Octubre de 2015 y proceder al cierre y archivo del Expediente 0761-039-005-035-2015.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el 7 de noviembre de 2018 a través de memorando No. 0761-554902017, El Coordinador del Grupo Unidad De Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- remitió informe técnico de visita referente a la medida preventiva, el cual entre otros expresa:

"Lugar: Predio denominado "El Edén", corregimiento de Borrero Ayerbe, Municipio de Dagua, coordenadas geográficas, coordenadas geográficas 76° 38' 18,320" O; 3° 34' 36,363" N, altura sobre el nivel del mar 1487 m

Objeto Realizar visita de seguimiento de medida preventiva impuesta por medio de la Resolución No 000568 del 05 de octubre de 2015 a los señores Iván Ola y Jaime Ruiz

Descripción: Se realizó visita al predio denominado "El Edén" donde se observó que no se continuó con la actividad de apertura de vías y no se han construido explanaciones.

Mediante oficio de fecha 31 de Julio de 2017 la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua certifica que esta dependencia concedió Licencia GP 031 del 15 de Febrero de 2015 y GP 043 del 15 de Marzo de 2015 a OLAH MONTOYA ASOCIADOS Y CIA para subdivisión del predio ubicado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, el 15 de Julio de 2015 se le concedió licencia GP 203 al señor Igor Iván Olah y el 15 de Septiembre de 2015 se concedió licencia GP 318 al señor Igor Iván Olah para subdivisión de predios.

Mediante la Resolución 0760 No 0761-000559 de 10 de agosto de 2017 la CVC DAR Pacífico Este otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor IGOR IVÁN OLAH MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.682.345 de Cali, propietario del predio denominado La Trinidad, localizado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua de la quebrada La Trinidad, en la cantidad de 0 03 litros/segundo, equivalentes a 77 76 M3/mes



00108

RESOLUCIÓN 0760 No. DE 2018 "POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL SENOR IVAN OLA Y JAIME RUIZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No se observó ninguna construcción de vivienda

Actuaciones: se realizó la respectiva visita de seguimiento y se tomó el respectivo registro fotográfico.

Recomendaciones: De acuerdo a la situación evidenciada en la visita y al análisis de la documentación que reposa en el Expediente 0761-039-005-035-2015 se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0760 No 0761-000568 de 5 de octubre de 2015 y proceder al cierre y archivo del Expediente 0761-039-005-035-2015

DEL PROCEDIMIENTO

En el título III y título V de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 se estableció que el «procedimiento para la imposición de medidas preventivas» y sanciones».

Las medidas preventivas tienen por función y objeto, prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe citar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia O703-10:

"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción (...)

De acuerdo con su carácter transitorio referido, el artículo 35 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

NECESIDAD DE LA MEDIDA

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0760 No 0761 000568 de 05 de Octubre de 2015, se evaluará si en la actualidad la misma es necesaria o no, teniendo en cuenta la finalidad de las medidas preventivas, que tienen la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1333 de 2009.

De igual forma, se tendrá en cuenta que "Las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que, como se apuntó, en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que a la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que, en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad "

De acuerdo con lo anterior, la necesidad de imponer una medida preventiva se traza en función de la insuficiencia de los medios legales ordinarios con que cuenta la autoridad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0 0 1 0 9 3

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN 0760 No. DE 2018. "POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL SEÑOR IVAN OLA Y JAIME RUIZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental para prevenir o conjurar situaciones propias de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, que generen riesgo para los recursos naturales renovables, el medio ambiente, el paisaje o la salud humana. De tal suerte que si para lograr el fin de protección ambiental previsto en la Ley basta con dichos medios, no es necesario acudir al mecanismo excepcional de las medidas preventivas

PROPORCIONALIDAD

Dado que la proporcionalidad de una medida preventiva depende en gran parte que las condiciones para su levantamiento sean verdaderos medios para lograr que desaparezcan las causas que ameritaron su imposición, se hace necesario determinar si en la actualidad dichas condiciones sí resultan necesarias para el logro de dicha finalidad o si por el contrario, las causas de la medida ya se han superado.

De estas circunstancias, acaece desde el punto de vista jurídico, que las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva no persisten, tal y como se pudo verificar en la visita de seguimiento a medida preventiva del 1 de Noviembre de 2018, al indicarse en ella que no fue observada continuación de actividades de apertura de vías o construcción de explanaciones, verificándose también que en la base de datos existente dentro de la Corporación que en la actualidad el señor IGOR IVÁN OLAH MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.682.345 de Cali, se le otorgó Concesión de Aguas Superficiales, mediante Resolución 0760-No. 0761 000559 de 10 de agosto de 2017; la cual reposa en el expediente No 0761-010-002-040-2017, además en el mencionado informe de visita de seguimiento a la medida preventiva no se observó la construcción de ninguna vivienda en el sitio, en virtud de lo cual se deduce que la medida preventiva de suspensión de actividades ya cumplió los fines de prevención que animaron su imposición. Por lo anterior se efectuará el levantamiento de la medida preventiva y se ordenará archivar el presente expediente

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR, la medida preventiva impuesta a los señores IGOR IVÁN OLAH MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.682.345 de Cali y JAIME RUIZ MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.957, a través de Resolución 0760 - 0761 No. 000568 de 5 de octubre de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVO: ordenar el archivo del presente expediente, el cual consta de Veintisiete (27) folios útiles

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores IGOR IVÁN OLAH MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.682.345 de Cali y JAIME RUIZ MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.838.957 o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

RESOLUCIÓN 0760 No. DE 2018. "POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL SEÑOR IVAN OLA Y JAIME RUIZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" dispuesto en la Ley 1437 de 2011 con los artículos 67, 68 y 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recuso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACION Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación- CVC-, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS 7 OCT. 2018
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Expediente: 0761-039-005-035-2015

Elaboró: Adriana Cecilia Ruiz Diaz – Técnico Administrativo
Revisó: Jhon Rolando Salamanca – Profesional Especializado- DAR PE
Aprobó: Samir Chavarro Profesional Especializado Coordinador U G C Dagua